

Subsecretaría de Telecomunicaciones, 24.10.2024.

Por la presente publicación se informa la suscripción por parte del Organismo Técnico Independiente (OTI) de un addendum al contrato referido en el artículo 8° del Decreto Supremo 150, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que *Aprueba el Reglamento que Establece la Organización, Funcionamiento y Mecanismo de Licitación Pública del Organismo Técnico Independiente de la Ley 21.046 y regula las demás materias que indica.*

Los Proveedores de Acceso a Internet, en adelante ISPs, deberán concurrir a la suscripción de dicho addendum dentro del quinto día hábil posterior a la publicación del presente aviso.

Para dicho efecto, los ISPs deberán enviar una comunicación a la casilla de [velocidad.internet@subtel.gob.cl](mailto:velocidad.internet@subtel.gob.cl), proporcionando la siguiente información y documentación:

* Si la suscripción del addendum se verificará mediante firma ológrafa o FEA.
* Razón social, RUT y domicilio del ISP.
* Individualización del o los representantes que firmarán el addendum en representación del ISP: nombre, nacionalidad, estado civil; profesión, ocupación u oficio; rol único nacional (o equivalente extranjero) y domicilio.
* Escrituras públicas u otros documentos legales en que conste identidad, atribuciones y forma de actuación de los representantes del ISP.
* Encargado de avisos y comunicaciones del ISP, número telefónico y casilla de correo electrónico de contacto.

Adicionalmente, en caso de optar por la suscripción presencial mediante firma ológrafa, el ISP deberá señalar la fecha y hora en que sus representantes comparecerán a las dependencias de la SUBTEL para firmar el addendum. Asimismo, se solicita tener presente que el o los representantes deberán acreditar su identidad exhibiendo su cédula de identidad o pasaporte vigente al momento de estampar su firma en el addendum.

Se deja constancia de que, al margen de la eventual responsabilidad infraccional que pudiera proceder conforme el Título VII de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, la no suscripción del addendum del contrato en comento en ningún caso exime o libera a los ISPs del debido cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que establece la Ley N° 21.046, el citado Reglamento y, en general, la normativa sectorial de telecomunicaciones.

Página 1 de 1